

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01291-00

Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido – Covestido- por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Garavito Padilla Juan Ernesto**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la libranza nro. 80544.

No obstante, se advierte que el documento aportado como base de recaudo, denominado “Libranza Pagaré”, no ostenta la calidad de título-valor, pues se evidencia que carece de la promesa incondicional de pago establecida en el numeral 1° del artículo 709 del Código de Comercio. Tampoco ofrece claridad respecto a la exigibilidad de la obligación, pues no se colige la fecha cierta y determinada en que deban pagarse las cuotas pactadas, dado que únicamente se indicó que los instalamentos se causaban “a partir de marzo -2020 y así sucesivamente”, sin precisar el día de exigibilidad de cada uno de ellos.

Observa el despacho que el instrumento allegado es una autorización de descuento por libranza que no refleja ninguno de los anteriores requisitos, ni los consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3358aedb38d2f6ed9fe3bcfe14651947939be2a0473bf1f112d1f0644608ec6**
Documento generado en 13/12/2021 11:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>